



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YULIANA LÓPEZ ASCANIO.

DEMANDADO: JESÚS JAVIER DE ARMAS AMADOR.

RADICACIÓN: 200013110003-2020-00023-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada en nombre propio por el demandado JESÚS JAVIER DE ARMAS AMADOR mediante la cual solicita a la demandante dar cumplimiento al acuerdo extraprocésal suscrito sobre la liquidación de la sociedad patrimonial.

En el presente asunto, las partes aportaron acuerdo extraprocésal declarando la unión marital y consecuente sociedad patrimonial por el término establecido en la demanda, profiriéndose sentencia el 1 de septiembre de 2022 en ese sentido.

Preciso es señalar que la sentencia no hace pronunciamiento al acuerdo suscrito respecto a la liquidación de la sociedad patrimonial en razón a que el mismo corresponde al trámite liquidatorio que adelantan las partes mediante apoderado judicial a continuación del proceso declarativo, oportunidad en la que se presenta el acuerdo para realizar la distribución de los bienes objeto de gananciales conforme a las instrucciones dadas por los compañeros.

De otro lado, el artículo 5 Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 3 Ley 979 de 2005 dispone que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve, entre otros por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública y sentencia judicial.

En ese orden de ideas, disuelta la sociedad corresponde liquidarla vía judicial o de común acuerdo, existiendo acuerdo se debe elevar a escritura pública o



RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00023-00.

como se indicó, adelantar el trámite judicial para lo pertinente, así mismo, no es esta judicatura la competente para exigir el cumplimiento de lo acordado por los compañeros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NEGAR tramitar solicitud de incumplimiento de acuerdo extraprocésal de liquidación de sociedad patrimonial.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Ana Milena Saavedra Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52b2766d16c27d26b1ab38cfd4280f511cceb151f11c36e5d3351e6873ef396**

Documento generado en 30/03/2023 08:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>